

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: LUZ STELLA MESTIZO CHOCUE Y MAURICIO CHOCUE TROCHEZ
Radicación: 760014003**20210065700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00657-00**
CALI, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82 a 84, 424, 430, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. No.860007335-4 representada legalmente por Dr. Martin Alonso Lemos Osorio, contra LUZ STELLA MESTIZO CHOCUE identificada con la C.C.38.604.332 y MAURICIO CHOCUE TROCHEZ identificado con la C.C. 10.742.054, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la cantidad de 206,740.3492UVR por saldo insoluto equivalente a la suma de \$58.903.529 del pagaré N° 132208913338, por concepto de capital.

1. Por los intereses moratorios sobre el capital 206,740.3492 UVR, liquidados a la tasa máxima legal permitida causados a partir del 09 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por \$6.562.770,00 por concepto de intereses de plazo desde el 06 de julio de 2020 hasta el 06 de septiembre de 2021 liquidados a la 9.50% efectivo anual pactado en el pagaré.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-464297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: LUZ STELLA MESTIZO CHOCUE Y MAURICIO CHOCUE TROCHEZ
Radicación: 760014003**20210065700**

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, identificada C.C.31.970.738 y T.P. No. 66.921 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **15-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez